

OFICIO CIRCULAR IF/Nº

ANT.: 1.- Oficio Circular IF/Nº52, de 3 de julio de 2020, que instruyó la activación automática de la CAEC para pacientes hospitalizados por disposición de la UGCC.
2.- Oficio Circular IP/Nº9 de igual fecha, que instruyó a los prestadores institucionales de salud informar a las isapres la hospitalización de sus beneficiarios, para los efectos indicados en el citado Oficio Circular IF/Nº52.

MAT.: Instruye a las isapres consultar página web institucional, para efectos de tomar conocimiento de las hospitalizaciones de sus beneficiarios que hubieren sido dispuestas por la UGCC y activar automáticamente la CAEC u otros beneficios, gestionando su traslado al prestador que les otorgue mayores beneficios.

SANTIAGO, 19 AGO 2020

DE: INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS PREVISIONALES DE SALUD

A : GERENTES GENERALES DE ISAPRES

- 1.- Mediante el Oficio Circular IF/Nº52, de 3 de julio de 2020, se instruyó a las isapres la activación automática de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catástróficas (CAEC), respecto de sus beneficiarios cuya hospitalización hubiese sido dispuesta por la Unidad de Gestión Centralizada de Camas (UGCC), en virtud de la facultad concedida a ésta para gestionar las camas críticas de los Sistemas Público y Privado en los períodos de alto nivel de ocupación de las mismas, durante la Alerta Sanitaria que rige en el país, en cuanto la institución tomase conocimiento de ese hecho.
- 2.- Por su parte, la Intendencia de Prestadores de Salud, a través del Oficio Circular IP/Nº9 del 3 de julio del presente año, que se adjunta, instruyó a los prestadores institucionales de salud informar a las isapres la hospitalización de sus beneficiarios, para efectos de la activación automática de la CAEC conforme a lo instruido en el citado Oficio Circular IF/Nº52.
- 3.- Para efectos de facilitar el cumplimiento de las instrucciones impartidas por los referidos Oficios Ordinarios IP/Nº9 e IF/Nº52, la Intendencia de Prestadores de Salud ha dictado una nueva instrucción a los prestadores institucionales de salud, mediante el Oficio Circular IP/Nº14 de 13 de agosto 2020, ordenándoles que, en adelante, deberán informar en la página web institucional todas las hospitalizaciones de beneficiarios de isapres que hubieren sido dispuestas por la UGCC, dentro del plazo de 48 horas, con el objeto de que las isapres tomen

conocimiento de ello y activen automáticamente la CAEC u otros beneficios que les corresponda, gestionando el traslado del paciente al prestador donde obtendrá mayores beneficios, salvo expresa oposición del interesado.

La información se registrará en un formulario disponible en la página web institucional www.supersalud.gob.cl, en el banner "PRESTADOR INSTITUCIONAL: Informa tus pacientes", pestaña Prestadores, "Notificación y gestión de Personas beneficiarias Isapre para activación beneficios (CAEC u otros)".

- 4.- Las isapres deberán consultar permanentemente la información registrada por los prestadores en el sitio web, la que quedará inmediatamente disponible una vez ingresada.

Para acceder a dicha información la isapre debe utilizar la identificación de usuario (nombre de usuario) y la contraseña de acceso (clave) que le fue asignada por esta Superintendencia para ingresar a la Extranet.

El usuario autorizado para ingresar al sistema deberá identificar los beneficiarios que pertenecen a esa institución y reconocerlos mediante la opción "Recibir". La información que registren los prestadores de salud en dicha aplicación informática, sólo podrá ser visualizada cuando se reconozca al paciente como beneficiario.

Las isapres deberán consultar diariamente, en modalidad 24/7, el listado denominado "Pacientes no asignados", para el caso de que el prestador no haya informado correctamente el campo "Situación previsional en materia de salud", o lo haya omitido, con el objeto de reconocer a sus beneficiarios y proceder a su rescate oportuno.

- 5.- Consultada la información por las isapres, éstas deberán activar automáticamente la CAEC respecto de todos aquellos beneficiarios que hayan sido hospitalizados por disposición de la UGCC, en cumplimiento de lo dispuesto en el referido Oficio Circular IF/N°52.
- 6.- La isapre sólo podrá excepcionarse de gestionar el traslado de un beneficiario, cuando conste fehacientemente su rechazo expreso, el de su representante o sus familiares.
- 7.- Las instrucciones precedentes, entrarán en vigencia al tercer día hábil de notificado el presente Oficio Circular.


MANUEL RIVERA SEPÚLVEDA
INTENDENTE DE FONDOS Y SEGUROS
PREVISIONALES DE SALUD

Incluye: Oficio Circular IP/N°9 de 3 de julio de 2020

AMAW/MABL

DISTRIBUCIÓN:

- Gerentes Generales de Isapres
- Isapres de Chile A.G.
- Sr. Superintendente de Salud
- Fiscal
- Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de Salud
- Intendencia de Prestadores de Salud
- Agentes Regionales
- Oficina de Partes



Intendencia de Prestadores de Salud

OFICIO CIRCULAR IP/Nº

9

ANT.:

- 1) Decreto N°4 de fecha 8 de febrero de 2020, del Minsal, que decreta Alerta Sanitaria en el territorio nacional por brote del coronavirus (2019 NCOV).
- 2) Decreto N° 19 del Minsal de fecha 6 de junio de 2020, que amplía la Alerta Sanitaria en el territorio nacional por Brote Coronavirus (2019 NCOV) y otorga facultades extraordinarias que indica.
- 3) La Ley N° 20.584, que regula los Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud.

MAT.: Instruye a los prestadores de salud, notificar automáticamente a las Isapres de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC) en pacientes que indica.

Santiago, 03 JUL 2020

**DE : CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD**

**A : REPRESENTANTES LEGALES DE LOS PRESTADORES
INSTITUCIONALES DE SALUD DEL PAÍS**

- 1.- El Ministerio de Salud, mediante el Decreto N°4, de febrero 2020, decretó Alerta Sanitaria por brote del nuevo coronavirus 2019NCOV (SARS-CoV-2), disponiendo, entre otras medidas, que la Subsecretaría de Redes Asistenciales y los Servicios de Salud podrán coordinar la red asistencial del país, de prestadores públicos y privados.

En este contexto, se instruyó la coordinación clínica de todos los centros asistenciales del país, públicos y privados, mientras no varíen las condiciones epidemiológicas, dispuestas de conformidad a lo señalado en la Resolución Exenta N°208 del 25 de marzo de 2020, el Ministerio de salud, que encomendó dicha tarea en el Subsecretario de Redes Asistenciales, quien además deberá coordinar, a través de la Unidad de Gestión Centralizada de Camas (UGCC), la derivación y atención de salud, de los pacientes, en la Red integrada público-privada, en virtud de lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 156, de 1 de abril 2020, del Minsal.

Por su parte y de forma muy relevante a través de la Resolución Exenta N°248, de 11 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud, aprobó un Protocolo de derivación y atención de salud, que contiene normas para la Gestión de Camas y Derivación del Paciente en la Red integrada público-privada, estableciendo en qué circunstancias corresponde la gestión de los pacientes isapre a la Unidad de Gestión Centralizada de Camas (UGCC) de la Subsecretaría de Redes Asistenciales y en cuáles otras, corresponde dicha gestión a las instituciones de salud previsual, dependiendo de la disponibilidad de camas críticas existente en la Red Pública y Privada.

Luego, por Decreto N° 19, de 6 junio de 2020, se extendió dicha alerta por el tiempo que indica, ampliando las facultades extraordinarias a diferentes organismos públicos entre ellos esta Intendencia de Prestadores, a fin de enfrentar la pandemia que nos toca y poder dictar normas

- 2.- En este contexto sanitario y en virtud de las coordinaciones reguladas por las normas señaladas precedentemente, resulta evidente que los prestadores de salud, se han visto extremados por el incremento de la demanda asistencial. Prestaciones, que pese a la coyuntura no dejan de estar sujetas al cumplimiento y observancia de la Ley 20.584, sobre Derechos y Deberes que tienen las Personas en relación con Acciones Vinculadas a su Atención en Salud, en todas sus partes.
- 3.- En virtud de lo anterior, esta Autoridad en el uso de sus facultades y dentro del marco regulatorio que le atribuye el Decreto N° 4 de 2020, de Salud, durante la vigencia de la Alerta Sanitaria, además de la obligación específica de los prestadores de entregar información de carácter financiero previsual contemplada en el artículo 8, letra b), de la Ley N° 20.584, respecto de los pacientes derivados y/o cuyas hospitalizaciones hayan sido dispuestas por la UGCC, según el protocolo de derivación y atención de pacientes, contenido en la Resolución Exenta N°248, de 2020 del Minsal, **instruye** que deberán:
 - a. Informar a los afiliados o sus beneficiarios, la aplicación de la Cobertura Adicional para Enfermedades Catastróficas (CAEC).
 - b. Informar a la Isapre respectiva, la hospitalización de estos pacientes, para los efectos de la activación automática de la CAEC, de conformidad a las instrucciones impartidas al efecto por el Oficio Circular IF N°52 de 2020, de la Intendencia de Fondos y Seguros Previsionales de esta Superintendencia de Salud.
 - c. Utilizar o generar los mecanismos de comunicación con las aseguradoras que al efecto existan, de acuerdo a los mecanismos vigentes e instrucciones que al efecto se impartan por esta Autoridad.

SE PREVIENE a los prestadores institucionales del país, dar cumplimiento a estas instrucciones, en forma inmediata desde el momento de la notificación del presente instrumento, la que será objeto de fiscalización de parte de esta Intendencia, a fin de verificar su cumplimiento íntegro y completo, la falta a la observancia de esta será sancionada de conformidad al procedimiento de sanciones establecido en el artículo 38 de la Ley N° 20.584.

Les saluda atentamente,


CARMEN MONSALVE BENAVIDES
INTENDENTA DE PRESTADORES DE SALUD
SUPERINTENDENCIA DE SALUD



JAC/JNF

DISTRIBUCIÓN

- Destinatarios
- Ministro de Salud
- Gabinete Ministro
- Subsecretario de Redes Asistenciales
- Jefe División de Gestión de la Red Asistencial (DIGERA)
- Directores Servicios de Salud
- Asociaciones de Prestadores de Salud Privada
- Sr. Superintendente de Salud
- Fiscal
- Intendente de Fondos de Seguros Previsionales de Salud
- Agentes Regionales
- Encargado Unidad de Comunicaciones Superintendencia
- Jefa Subdepartamento de Gestión de Conflictos en Salud
- Encargado Unidad de Resolución de Reclamos IP
- Oficina de Partes
- Archivo